

APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR FRANCISCO JAVIER  
NORAMBUENA ZÚÑIGA, TITULAR DE “MINISTERIO  
EVANGÉLICO PENTECOSTAL ESTABLECIENDO EL  
REINO EN LAS NACIONES”, SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA,  
Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-205-2024

SANTIAGO, 7 DE FEBRERO DE 2025

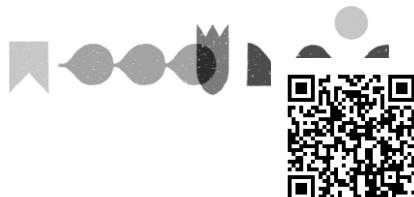
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-205-2024

1. Con fecha 30 de agosto de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-205-2024, con la formulación de cargos a Francisco Javier Norambuena Zúñiga (en adelante, “titular”), titular del establecimiento “Ministerio Evangélico Pentecostal Estableciendo el Reino en las Naciones”, en virtud de una infracción tipificada en el



artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 24 de octubre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Con fecha 30 de octubre de 2024, Francisco Javier Norambuena Zúñiga solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando a dicha presentación copia de su cédula de identidad y del Acta de Directorio “Sesión de Directorio de la Entidad Religiosa”, de fecha 7 de abril de 2017, autorizada ante el Notario Público Gabriel Ogalde Rodríguez, de la 3° Notaría de Estación Central.

3. La antedicha reunión de asistencia se llevó a cabo de forma telemática con fecha 13 de noviembre de 2024, lo que consta en acta levantada al efecto.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 14 de noviembre de 2024, Francisco Javier Norambuena Zúñiga, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con lo anterior, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en el resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, y acompañó una serie de documentos.

5. Por otra parte, en presentación de fecha 16 de enero de 2025, el titular acompaña 2 nuevas fotografías que dan cuenta del establecimiento en donde se encuentra funcionando actualmente la unidad fiscalizable.

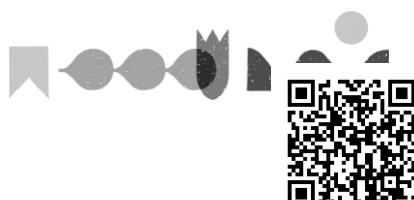
## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la Formulación de Cargos consiste en: “[l]a obtención, con fecha 10 de junio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, y en un receptor sensible ubicado en Zona II<sup>1</sup>”. En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 15 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

7. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

8. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el

<sup>1</sup> Con fecha 10 de junio de 2022, le fue entregada el acta de inspección al titular al momento de la inspección.



único hecho infraccional imputado en la Formulación de Cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

9. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación<sup>2</sup>. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

10. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

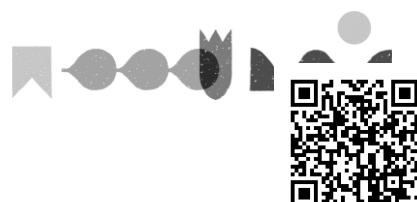
11. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

12. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

13. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

---

<sup>2</sup> Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.



**Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio**

Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p><b>Acción N° "1": "Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector."</b>. El titular propone como medida de mitigación el traslado de la actividad, que se encontraba originalmente ubicada en pasaje Pombal N° 8.170, de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana. Dicho traslado se efectuó hace alrededor de un 1 año y medio.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados.</p> <p>En cuanto al criterio de verificabilidad de la ejecución de la acción, se debe precisar que el titular acompaña junto al PDC, copia del anterior y del nuevo contrato de arrendamiento de inmueble<sup>3</sup>. A partir de ambos contratos, es posible establecer que, la actividad se traslada desde el pasaje Pombal N° 8.170, al establecimiento ubicado en calle Rolando Petersen N° 1.590, ambas situadas en la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana.</p> <p>Asimismo, en base al nuevo contrato de arrendamiento de inmueble, se establece que éste comenzó a regir el 1 de mayo de 2023 y que a la fecha de hoy aún se encuentra vigente. Por ende, se da por establecido que el traslado de la unidad fiscalizable se realizó durante el año 2023, por lo que la presente acción ya se encuentra ejecutada.</p> <p>A lo anterior, se suman fotografías en donde se puede apreciar el nuevo establecimiento en donde se estaría realizando la actividad, y por otro lado, que en la ubicación anterior está funcionando una nueva entidad religiosa perteneciente a otro titular.</p>	<p><b>Nº Identificador:</b> "1"</p> <p><b>Acción:</b> "Traslado de la unidad fiscalizable, originalmente ubicada en pasaje Pombal N° 8.170, de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana"</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo. <b>Plazo:</b> "Acción ejecutada en el mes de mayo de 2023"</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Comentario:</u> Acción ejecutada durante mayo de 2023, realizó el traslado de la unidad fiscalizable desde el pasaje Pombal N° 8.170 al establecimiento ubicado en calle Rolando Petersen N° 1.590, ambos situados en la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana.</li> <li>- <u>Medios de verificación:</u> (i) Contrato de arrendamiento de inmueble, correspondiente al establecimiento en donde funcionaba originalmente la actividad. (ii) Contrato de arrendamiento de inmueble, correspondiente al nuevo establecimiento en donde funciona la actividad. (iii) Fotografías ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta del anterior y del nuevo establecimiento. (iv) Registro de las publicaciones de sus redes sociales o de otro medio de promoción activa, en donde publique los eventos a realizarse en la nueva ubicación de la unidad fiscalizable.</li> </ul>

<sup>3</sup> Se acompaña copia de la escritura privada de Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Rolando Petersen N° 1.590, comuna de Cerro Navia, celebrado con fecha 2 de octubre de 2023, y en donde figura con la calidad de arrendatario Francisco Javier Norambuena Zúñiga. Dicho contrato cuenta con firmas autorizadas, con fecha 10 de octubre de 2023, ante el Notario Público Interino Francisco Ahumada Castillo, de la 1° Notaría de Renca.

		<p>Si bien, cada uno de los medios de verificación señalados son idóneos para acreditar la ejecución de la acción, se estima, dado que la acción propuesta implica que la actividad se continuará realizando pero un lugar diferente, que estos deben ser complementados con antecedentes que den cuenta de su funcionamiento en la nueva ubicación. Para estos efectos, el titular deberá acompañar registros de las publicaciones en sus redes sociales, o en otro medio de promoción activa, en donde figure que los eventos se realizarán en la nueva ubicación de la unidad fiscalizable.</p>	
	<p><b>Acción N° “2”:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p><b>Nº Identificador:</b> "2" <b>Acción:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. <b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo. <b>Plazo:</b> 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del presente PDC.</p>
	<p><b>Acción N° “3”:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>Nº Identificador:</b> "3" <b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>

comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días hábiles contabilizados desde la carga en el SPDC del Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>CONCLUSIONES</b> <p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el Programa de Cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se <b>cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad</b>, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. En efecto, la acción de traslado de la unidad fiscalizable, implica que esta fuente emisora ya no continuará generando emisiones de ruido hacia la comunidad, lo cual a su vez, permite mitigar o neutralizar los efectos del hecho infraccional. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte, que lo establecido en este Programa de Cumplimiento, no quita que el titular deberá adoptar todas las medidas conducentes para cumplir con los niveles máximos de emisión de ruidos en el nuevo lugar donde se encuentren efectuando las acciones.</p>		<b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Finalmente, cabe relevar que el PDC en análisis se pondrá en base a los antecedentes acompañados por el titular en el presente procedimiento, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre el titular y esta Superintendencia. Ello, se extiende en su alcance, a la veracidad de los antecedentes presentados y al actuar del administrado en orden a cumplir con las acciones y metas de un PDC teniendo en consideración los objetivos de este instrumento de incentivo al cumplimiento.

15. Asimismo, se advierte, que los pronunciamientos que realiza esta SMA, quedan sujetos al ejercicio de la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la Ley N°19.880, destinada a extinguir un acto administrativo cuando concurre un vicio de nulidad al momento de su perfeccionamiento por ser contrario a derecho. En este entendido, la causal de la invalidación supone un alcance amplio -el resguardo del bloque de legalidad- y, por lo tanto, cubre las hipótesis de fraude, tergiversación de datos y la falsedad de antecedentes que pudieran haber alterado el contenido del presente acto.

16. Se precisa, además, que para la dictación de este acto se tuvo a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones del titular, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

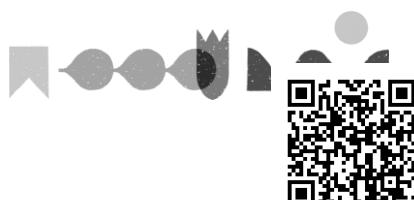
presentado por **Francisco Javier Norambuena Zúñiga, titular del establecimiento “Ministerio Evangélico Pentecostal Estableciendo el Reino en las Naciones”**, con fecha 14 de noviembre de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

**II. TENER PRESENTE QUE**, esta Superintendencia

aprueba el presente Programa de Cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por el titular, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de éste, y en ningún caso, exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 14 de noviembre de 2024, y del 16 de enero de 2025.



**IV. SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**V. SEÑALAR** que, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas en la sección respectiva de la presente resolución, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

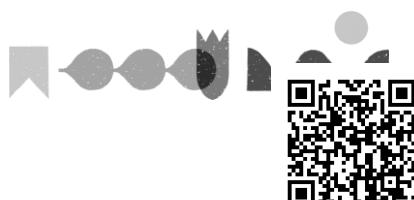
**VI. TENER PRESENTE** que, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC señalado anteriormente. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: “Consultas Regulados”. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>.

**VII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA OFICINA REGIONAL RESPECTIVA**, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**VIII. SEÑALAR QUE**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**IX. SEÑALAR QUE**, las acciones comprometidas por el titular en el presente Programa de Cumplimiento, no tienen costos asociados.

**X. TENER PRESENTE QUE**, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del Programa de Cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el Programa de Cumplimiento, contados desde la notificación de la



presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

**XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE**

**ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XII. ACceder A LO SOLICITADO** por el titular, en

cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por

otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a **Francisco Javier Norambuena Zúñiga**, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MPVC/AZCH/GBS

**Correo Electrónico:**

- Francisco Javier Norambuena Zúñiga, a la casilla electrónica: mdelasnaciones@gmail.com
- Fabián Andrés Cabrera Figueroa, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-205-2024

